

056 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 056

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de OCTUBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIO-071	SOCIEDAD CEJEN S.O.M		04/10/2023	249	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero FIO-071 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, mediante tarea número 13216660 del 02 de octubre de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No. No.11-43-101014266, recomendándose: APROBAR No.11-43-101014266 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 26 de agosto de 2023 y hasta el 26 de agosto de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante el cuarto año de la etapa de exploración. Valor asegurado: \$ 1.000.000,00.</p> <p>2. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 211 de 02 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e</p>

					<p><i>intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>5. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</i></p> <p><i>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No.ILS-15281	YESID OCAMPO GOMEZ		04/10/2023	250	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero ILS-15281 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal f) para que constituya la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 72.614.520,00). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente constancia actualizada del estado del trámite de evaluación de la licencia ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser radicado en la</i></p>

					<p><i>plataforma ANNA MINERIA acorde a lo dispuesto a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2022, el cual debe ser radicado en la plataforma ANNA MINERIA acorde a lo dispuesto a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primero (I) segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) del año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>INFORMAR al titular minero que debe allegar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del contrato de concesión ILS-15281, correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2023, deberá ser radicado dentro de los diez primeros días del mes de octubre de 2023.</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 200 del 26 de septiembre de 2023.</i> <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de</i>
--	--	--	--	--	--

						<p>Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0015-17	PEDRO ROBERTO GARCIA		05/09/2023	252	4. DISPOSICIONES
------	---	-------------------------	--	------------	-----	-------------------------

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0015-17 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022, para arenas y gravas de cantera, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y cuentan con los recibos de pago con pago de los intereses generados a las fechas de pago. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Semestral Corregido del año 2007, para los minerales de arena y grava de cantera, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 024 del 27/01/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 201 de 26de septiembre de 2023. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM anual 2022, para los minerales de arena y grava de cantera. Para lo cual se le concede un término improrrogable de
--	--	--	--	--	--



						<p>treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 201 de 26 de septiembre de 2023.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad y de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de los años 2022, I y II de 2023 para los minerales arena y grava de cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería, de las evaluaciones realizadas mediante tareas No. 9981444 del 26/09/2023 y No. 12949337 del 31/08/2023, a las pólizas minero ambientales correspondientes a las vigencias 2022-2023 y 2023-2024, respectivamente.</p> <p>2. INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería, de las evaluaciones realizadas a los FBM correspondientes a semestral de 2006 mediante tarea No. 10783726, anual de 2007 mediante tarea No. 10785521, semestral de 2008 mediante tarea No. 10821616, semestral de 2009 mediante tarea No. 10827547, anual de 2019 mediante tarea No. 10829367, anual de 2020 mediante tarea No. 10829609 y anual de 2021 mediante</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>tarea No. 10829687, todos del 26/09/2023, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, hasta el 31 de diciembre de 2023, fue establecido el plazo para la actualización de la información de recursos y reservas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 100 de 2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular tiene un saldo total a favor por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 55.356), por concepto de pagos de regalías.</p> <p>5. INFORMAR al titular que, el título presenta superposición parcial con la obra pública –ZUP-PROYECTO CONCESIÓN GIRARDOT-PUERTO SALGAR. Presenta superposición total con la zona denominada ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA DORADA.</p> <p>6. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado del Concepto Técnico No. 201 de 26 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0015-17, si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0027-17	MIGUEL ANGEL VALENCIA QUINTERO		05/10/2023	253	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0027-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, radicado en la herramienta ANNA MINERÍA el día 5 de agosto de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, radicado en la herramienta ANNA MINERÍA el día 16 de febrero de 2023, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, toda

					<p>vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago y formularios.</p> <p>4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y presentadas en "O" ya que el titular contaba con orden de suspensión.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR. al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico PARMA N° 203 de 28 de septiembre de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de SIETE PESOS M/CTE (\$7), por concepto de pago de regalías.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, que el Contrato de Concesión No. LH0027-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 203 del 28 de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0138-17	NELLY MARIA HERNANDEZ ACOSTA		04/10/2023	251	<p>4 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0138-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los literales f), i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya póliza minera por valor de OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 8.032.348), de acuerdo al cálculo del numeral 2.2, del Concepto Técnico PARMA No. 194 de 22 de septiembre de 2023. Los anteriores requerimientos fueron realizados por AUTO PARMZ-080 del 17/03/2021, AUTO PARMZ-421 del 23/09/2021, AUTO PARMZ-224 del 16/05/2022. Para lo cual</p>



					<p>se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral del año 2019 y los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales adjuntando el plano de labores de los años 2019 y 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 194 de 22 de septiembre de 2023.</p> <p>3. REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros (FBM) de las anualidades 2021 y 2022 en la plataforma digital ANNA MINERIA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 194 de 22 de septiembre de 2023.</p> <p>4. REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 194 de 22 de septiembre de 2023.</p> <p>5. REQUERIR ÚLTIMA VEZ a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y trimestre I de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 194 de 22 de septiembre de 2023.</p> <p>6. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres II, III, IV de 2022 y trimestres I y II de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 194 de 22 de septiembre de 2023.</p> <p>7. REQUERIR a la titular bajo causal de declarar el desistimiento conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la renuncia presentada al título LHH0138-17 mediante radicado N° 20239090390832 de 10 de julio de 2023, para que cancele todas las obligaciones pendientes y exigibles, y previa valoración técnica se encuentre a paz y salvo con la</p>
--	--	--	--	--	--	--

Agencia Nacional de Minería, como requisito condicional sin la cual no se puede dar trámite a la renuncia presentada, en armonía con lo dispuesto en artículo 108 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 194 de 22 de septiembre de 2023.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión LH0138-17, que el cumplimiento las No Conformidades tipificadas en la visita de fiscalización realizada el día 22 de noviembre de 2021, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión LH0138-17.
2. **INFORMAR** a la titular que evaluadas las obligaciones del contrato de concesión LH0138-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico PARMA No. 194 de 22 de septiembre de 2023, se indica que el titular NO se encuentra al día.
3. **INFORMAR** Según lo verificado el día 22 de septiembre de 2023, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión LH0138-17, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
4. **INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 194 del 22 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.

						<p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO						

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FJT-088	COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADACOOOPERAR LTDA.		04/10/2023	247	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No. FJT-088 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d, para que para que constituya la póliza minero ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los Formatos Básicos Minero Anual correspondiente a</i></p>
------	-----------------------------------	---	--	------------	-----	--

					<p>2019; 2020; 2021 y 2022, los cuales deben ser presentados vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental y/o constancia actualizada del estado del trámite adelantado para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días) Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de los años 2020, 2021 y 2022; I y II de 2023 para los minerales de arenas y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMA No. 018 de enero de 2022 notificado mediante estado jurídico 004 del 28 de enero de 2022, en el siguiente requerimiento: Requerir al titular, bajo</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.574.994), Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMA No. 018 de enero de 2022 notificado mediante estado jurídico 004 del 28 de enero de 2022, en el siguiente requerimiento: Requerir al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 (para los minerales de arena y grava de río) Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMA No. 018 de enero de 2022 notificado mediante estado jurídico 004 del 28 de enero de 2022, en el siguiente requerimiento: Requerir al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMA No. 138 del 24 de marzo de 2022 notificado mediante estado jurídico 015 del 28 de marzo de 2022, en el siguiente requerimiento: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 028 del 07 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMA No. 138 del 24 de marzo de 2022 notificado mediante estado jurídico 015 del 28 de marzo de 2022, en el siguiente requerimiento: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 028 del 07 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> (...)</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0004-17	JOSE URIEL GALLEGO BLANCO		04/10/2023	248	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera N° LH0004-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p>

						<p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. APROBAR el formato básico minero correspondiente al año 2022, ya que los campos están bien diligenciados y se adjuntó plano de labores.</i> <i>2. APROBAR la liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2021 para los minerales de arenas y gravas toda vez que se encuentran bien liquidadas y en el expediente reposan los formularios con sus respectivos recibos de pago.</i> <i>3. APROBAR la liquidación de regalías del I trimestre del año 2023 para los minerales de arenas y gravas toda vez que se encuentran bien liquidadas y en el expediente reposan los formularios con sus respectivos recibos de pago</i> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d, para que allegue la póliza minero ambiental No. 42-43-101006341 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO firmada. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre para el mineral de ARENAS correspondiente a ONCE PESOS M/CTE (\$ 11) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</i>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre para el mineral de GRAVAS correspondiente a DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 18) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre para el mineral de GRAVAS correspondiente a DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 18) el formulario correspondiente al III trimestre del año 2022 para los minerales de arenas y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue de forma clara y legible con los respectivos formularios y consignaciones la aclaración de las liquidaciones de las regalías. El último requerimiento se realizó en Auto PARMA 164 del 25 de abril de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022 para los minerales de arenas y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2023 para el mineral de arenas correspondiente a CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 54) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2023 para el mineral de gravas correspondiente a CUATRO PESOS M/CTE (\$ 4) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...)</i></p>	
AUTO	Contrato de Concesión 583-17	Empresa Minera De Caldas Sociedad Por Acciones Simplificada-EMCALDAS S.A.S.		05/10/2023	254	<p><i>...”Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 583-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBAR al titular, los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas y gravas correspondiente al trimestre I, II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021; I -2022 y I</i></p>



						<p>-2023 toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y en el expediente reposan los recibos de pagos. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los cánones superficiales de segunda y tercera anualidad de exploración; Canon superficial de primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje de acuerdo a los requerimientos y montos señalados mediante el concepto técnico No.189 del 20 de mayo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que constituya y allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor de ciento treinta y seis millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y dos pesos (\$136.756.992), toda vez que se encuentra vencida desde el 18/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente el reajuste de pagos faltantes los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico de los trimestres I, II, III y IV de 2017 para los minerales de arena y gravas de río... Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente el reajuste de pagos faltantes los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico de los trimestres I, II, III y IV de 2018 para los minerales de arena y gravas de río... Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II, III y IV de 2022 con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, el reajuste del pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017 para mineral de arena por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 494.759) más los intereses causados desde el 16 de abril de 2023 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la licencia ambiental del título minero, toda vez que el titular de la licencia ambiental no corresponde a la misma titularidad del contrato de concesión No. 583-17. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el formato básico minero anual 2022 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el formato básico minero Semestral 2010, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el formato básico minero Semestral 2011, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el formato básico minero Semestral 2018, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III – 2023 para los minerales de Arenas y Gravas.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que de los pagos presentados mediante radicado No 20231400272762 del 18 de abril de 2023 cuenta con un saldo a favor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 252.499) correspondiente al pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, dicho saldo a favor se aplicara como compensación al I trimestre de 2017 para mineral de arena.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la respuesta del Auto PARMA No 300 del 19 de julio de 2022, en el que la autoridad minera da traslado al informe de visita 104 del 05/07/2022 realizando algunos requerimientos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 174 del 13 de septiembre de 2023. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	Contrato de Concesión LH0173-17	Juan de Jesús López Cuartas y José Bertulfo Echeverry Villa		05/10/2023	255	<p>...”Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión LH 0173-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 037 del 26 de enero de 2022 y de acuerdo con el numeral 2.2 del presente concepto técnico. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros semestrales de 2012, y formato básico minero anual de 2012, esta información debe de presentarse a través del aplicativo AnnA minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</p>



					<p>correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros semestrales de 2013; y formato básico minero anual de 2013, esta información debe de presentarse a través del aplicativo AnnA minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros semestrales de 2014 y formato básico minero anual de 2014, esta información debe de presentarse a través del aplicativo AnnA minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros semestrales de 2015 y formato básico minero anual de 2015, esta información debe de presentarse a través del aplicativo AnnA minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros semestrales de 2019; y formato básico minero anual de 2019, esta información debe de presentarse a través del aplicativo AnnA minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo consecuencia de multa,</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos minero anual de 2016 esta información debe de presentarse a través del aplicativo AnnA minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos minero anual de 2018 esta información debe de presentarse a través del aplicativo AnnA minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos minero anual de 2019 esta información debe de presentarse a través del aplicativo AnnA minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos minero anual de 2020 esta información debe de presentarse a través del aplicativo AnnA minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos minero anual de 2021 esta información debe de presentarse a través del aplicativo AnnA minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo consecuencia de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos minero anual de 2022 esta información debe de presentarse a través del aplicativo AnnA minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la liquidación y producción de regalías de los trimestres II, III y IV de 2012. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la liquidación y producción de regalías de los trimestres III y IV de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo consecuencia de caducidad según el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la liquidación y producción de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III – 2023.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 175 del 13 de septiembre de 2023.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión 599-17	LUZ DARY RAMIREZ DE BOTERO		05/10/2023	256	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 599-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que constituya y allegue la póliza minero ambiental de acuerdo con las indicaciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 30 de enero de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente los reajustes del trimestre III de 2019 y II de 2022 para los minerales de arenas y gravas; además de la presentación del trimestre IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021; I del año 2022, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 179 del 11 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente los reajustes del trimestre II de 2022 para los minerales de arenas y gravas; además de la presentación del trimestre I del año 2022, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 179 del 11 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del</i></p>



					<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente los reajustes trimestre IV del año 2020 de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 179 del 11 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente los reajustes de los trimestres I, II, III y IV del año 2021 de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 179 del 11 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que presente los reajustes del trimestre I del año 2022, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 179 del 11 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2022 para los minerales de Arenas y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2023 para los minerales de Arenas y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</p>
--	--	--	--	--	--

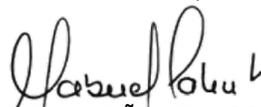
					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la titular bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual de la vigencia 2022 adjuntando el plano de labores. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>DAR TRASLADO NUEVAMENTE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera por competencia respecto a los numerales 2.9 SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN y 2.10 COORDENADAS MINUTA VS COORDENADAS REGISTRO MINERO, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 179 del 11 de mayo de 2022.</p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 599-17 que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III – 2023 para los minerales de Arenas y Gravas.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 176 del 13 de septiembre de 2023.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</i></p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 06 de OCTUBRE de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales